



PROCESO :	EXONERACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIEL ROBERTO AVELLA UNIBIO ojedajuanjosegracia@gmail.com
DEMANDADA:	EYMI DANIELA AVELLA BAUTISTA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 169 00 (17.789).

San José de Cúcuta, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de alimentos adelantada por DANIEL ROBERTO AVELLA UNIBIO contra EYMI DANIELA AVELLA BAUTISTA se observa que adolece de los siguientes requisitos que debe ser subsanado por la parte demandante.

1.- Aportar la diligencia de audiencia de conciliación realizada en el Juzgado Segundo de Familia de Pamplona de fecha 31 de agosto de 1998, indicada en el hecho 2º, toda vez que la enunció, pero no la aportó.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, art. 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ